



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°21
18 de setiembre del 2014

Al ser las siete de la mañana del día jueves 18 de setiembre del 2014, se reúne el Concejo Municipal de Corredores, en la Sala de reuniones de la ASADA del Barrio San Jorge de Paso Canoas, con la asistencia de los Señores Regidores y Síndicos Municipales.

REGIDORES PROPIETARIOS

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Jorge Jiménez Sánchez

Jorge Morgan Moreno
Sustituye a la Regidora Dobelys Ruiz Rodríguez

Minor Castro Aguilar
Ausente

Nereida Jiménez López
Ausente

REGIDORES SUPLENTE

Denis Cerdas Sibaja

Aurelia Martínez Ríos
En comisión

Vidal Alfaro Flores
En comisión

SINDICOS PROPIETARIOS

Edgar Vásquez Sánchez
Ausente

Gerardo Ruiz Rodríguez
Ausente

William Jiménez Hernández
Ausente

José Abel Gómez Gómez
En comisión

SINDICOS SUPLENTE

Ana Virginia Granados Gamboa
Rosalba Jiménez Cisneros

Ausente
Ausente

William Pérez Quirós
Director Administrativo

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal

AGENDA

Artículo I	Saludo y oración
Artículo II	Comprobación del quórum y aprobación de la agenda
Artículo III	Análisis recurso de apelación presentado por Xinia Juárez Porras
Artículo IV	Acuerdos
Artículo V	Cierre de la Sesión



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°21
18 de setiembre del 2014

ARTICULO I.

SALUDO Y ORACIÓN

El Señor Presidente Municipal saluda a los presentes y acto seguido delega en el Señor Regidor Jorge Jiménez Sánchez dirigir la oración del día.....

ARTÍCULO II.

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

El Señor Presidente Municipal procede a realizar la comprobación del quórum, una vez comprobado el quórum, deja abierta la sesión.....

A continuación el Presidente Municipal, procede a someter a votación la agenda del día.

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba la agenda del día.

ARTÍCULO III.

ANÁLISIS RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR XINIA JUÁREZ PORRAS.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que la sesión de hoy fue convocada por la Alcaldía Municipal y tiene como único punto analizar la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo referente a apelación de la Señora Xinia Juárez Porras.

En el día de hoy nos acompaña el Director Administrativo en razón que la Señora Alcaldesa asiste a una actividad en Pérez Zeledón y el Señor Vicealcalde se encuentra incapacitado.

La Secretaria del Concejo informa que la apelación se da por un cobro administrativo que le envía el Departamento de Gestión de Cobro a la Señora Xinia Juárez Porras, en realidad lo que ella apela son los impuestos que le están cobrando por una propiedad que ella le compró a un Señor de apellido Durán, y que cuando ella iba a comprar la propiedad vino a solicitar información sobre los impuestos y que le dieron una certificación en donde se indicaba que la propiedad estaba al día con los impuestos, que por lo tanto ella no estaba de acuerdo en pagar eso, y está basándose en la certificación que le dieron en esa oportunidad.

Ella presenta la apelación ante la Alcaldía Municipal, y la Alcaldía envía la apelación con el expediente al Concejo, cuando en el Concejo se conoce el expediente, el licenciado Erick Miranda, Asesor Legal del Concejo, indica que se tiene que tomar un acuerdo indicando que de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, las decisiones de la Alcaldía Municipal, que son recurridas mediante apelación, deben ser conocidas por el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que se devuelve el expediente, para que proceda conforme a derecho corresponde.



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°21
18 de setiembre del 2014

La Alcaldía tramita el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo y el jueves 09 de setiembre reciben una resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Segundo Circuito Judicial, donde remiten la resolución de las ocho horas con ocho minutos del 2 de setiembre del 2014, dentro de la cual le indican a la Alcaldía que es inadmisibile el recibo del expediente, ya que se debe enviar una copia certificada del mismo, por lo que le solicita enviar a retirar el expediente original y enviar una copia certificada, señalar medios para recibir notificaciones, y se debe indicar que el recurso de apelación fue admitido por el Concejo Municipal para ser conocido y tramitado por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial.....

Esta resolución al Alcaldía se la envía al abogado que ella tiene contratado para que le resuelva este tipo de casos, sin embargo ayer que la Secretaria de la Alcaldesa llama a la oficina de este abogado, la secretaria le contesta que debe enviar a traer el expediente original del contencioso y que se le tiene que adjuntar el acuerdo del Concejo.....

Cuando me piden el acuerdo, yo les entrego el único acuerdo que se ha tomado, que es donde se devuelve el expediente para que lo tramiten ante el Contencioso.....

Cuando se le consulta al licenciado Erick Miranda sobre esta resolución, me indica que la resolución del Contencioso se tiene que contestar en tiempo, por lo tanto para hoy vencía el plazo, por ello fue que la Alcaldía convoca esta sesión, para que conozcan el caso y resuelvan.....

El Señor Regidor Denis Cerdas Sibaja manifiesta que en la administración le dan una certificación que estaba al día, o sea que el tiempo anterior si el señor debía algo no se lo están cobrando. En otras palabras el Señor dueño anterior no debe nada.....

El Señor William Pérez Quirós, Director Administrativo les manifiesta que independientemente de cómo fue la resolución que la Alcaldesa dio, ahora tiene que ser un ente superior el que diga si la Municipalidad tiene razón o no, y que la señora no acepta ir al contencioso y según parece la señora ya se va a acercar a la Municipalidad y esto no va a resolverse en el contencioso, eso es lo que he escuchado.

El asunto es que es un señor que tenía dos propiedades y le vende una a la Señora Juárez, ella saca la certificación de la propiedad del señor y estaba al día por una propiedad, pero se da una situación que se tienen que meter manualmente los servicios, cuando ella llega a solicitar la certificación, todavía no se habían metido los servicios, que estaban por vencer, por lo tanto la certificación no los contempla, por lo tanto ella reclama que después de esa certificación dice que estaba al día y que por lo tanto no le pueden cobrar nada, por lo tanto a ella no se le estaba cobrando nada, se le estaba cobrando al dueño, pero en este momento cuando se le cobra al dueño, él dice, no esa propiedad no es mía, yo ya la vendí a la fulana de tal. Ese no es el problema, el problema se presenta porque ya ella había hecho el traspaso y la propiedad ya estaba a nombre de ella. Al estar ya la propiedad a nombre de ella es a quien se le tiene que cobrar los impuestos es a ella, porque la Municipalidad no puede dejar de cobrar los impuestos, y por un error administrativo no quiere decir que no deba ella pagar los impuestos, pero ella no lo quiere entender. Quien le puede decir a la Municipalidad si debe pagar o no es el contencioso y sabemos que el Contencioso va a decir



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°21
18 de setiembre del 2014

que sí, porque un error administrativo no hace que un usuario quede exento del pago de los impuestos y tributos, más o menos esa es la situación. Ahora ella con la documentación que le da la Municipalidad ella puede cobrarle al dueño anterior.

El Señor Presidente Municipal somete a votación el siguiente acuerdo.

Vista la resolución de las 08:08 horas del 02 de setiembre de 2014, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dentro del expediente 14-006614-1027-CA, de Xinia Juárez Porras contra Municipalidad de Corredores, se resuelve:.....

Considera el Concejo Municipal que al ser el acto impugnado emanado de la autoridad administrativa municipal y no de este órgano político el emplazamiento del recurso de Apelación debió otorgarlo la Alcaldesa Municipal o el órgano administrativo pertinente. Precisamente para eso lo devolvió el Concejo Municipal, puesto que no es de su competencia conocer recursos incoados en contra de resoluciones o actos emanados de la Alcaldía. Debió la Alcaldía Municipal realizar el emplazamiento y remitir los documentos conforme corresponden en derecho y no retrasar de forma innecesaria este asunto.

De forma correcta el Tribunal realiza las prevenciones, aunque se nota que al solicitar el acuerdo impugnado y solicitar además que el Concejo realice el emplazamiento pareciera ser que se interpreta que la Apelación es contra un acto o acuerdo emanado del Concejo Municipal, lo cual no es correcto, pues lo correcto es, como se dijo líneas atrás, que la Alcaldía Municipal realice este procedimiento. Sin embargo, a efectos de cumplir con la prevención de la autoridad judicial y además no retrasar el procedimiento este Concejo Municipal se avoca del conocimiento del asunto y acuerda:

Admitir el recurso de Apelación presentado por la señora Xinia Juárez Porras, en contra de la resolución N°00648-2014, de la Alcaldía Municipal, para ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sito en el Edificio Anexo A del Segundo circuito judicial de San José, calle Blancos, frente a Café Dorado (antiguo edificio Motorola), debiendo apersonarse ante dicha autoridad para hacer valer sus derechos por el plazo de cinco días, y señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se tendrá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho.....

Prevenir a la señora Alcaldesa Municipal que tome las medidas necesarias para evitar que en el futuro ocurran situaciones como la presente.....

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba este acuerdo. Ver capítulo de acuerdos.



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°21
18 de setiembre del 2014

ARTÍCULO IV.

ACUERDOS EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES ACUERDA

Acuerdo N°1: Vista la resolución de las 08:08 horas del 02 de setiembre de 2014, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dentro del expediente 14-006614-1027-CA, de Xinia Juárez Porras contra Municipalidad de Corredores, se resuelve:.....

Considera el Concejo Municipal que al ser el acto impugnado emanado de la autoridad administrativa municipal y no de este órgano político el emplazamiento del recurso de Apelación debió otorgarlo la Alcaldesa Municipal o el órgano administrativo pertinente. Precisamente para eso lo devolvió el Concejo Municipal, puesto que no es de su competencia conocer recursos incoados en contra de resoluciones o actos emanados de la Alcaldía. Debió la Alcaldía Municipal realizar el emplazamiento y remitir los documentos conforme corresponden en derecho y no retrasar de forma innecesaria este asunto.....

De forma correcta el Tribunal realiza las prevenciones, aunque se nota que al solicitar el acuerdo impugnado y solicitar además que el Concejo realice el emplazamiento pareciera ser que se interpreta que la Apelación es contra un acto o acuerdo emanado del Concejo Municipal, lo cual no es correcto, pues lo correcto es, como se dijo líneas atrás, que la Alcaldía Municipal realice este procedimiento. Sin embargo, a efectos de cumplir con la prevención de la autoridad judicial y además no retrasar el procedimiento este Concejo Municipal se avoca del conocimiento del asunto y acuerda:.....

Admitir el recurso de Apelación presentado por la señora Xinia Juárez Porras, en contra de la resolución N°00648-2014, de la Alcaldía Municipal, para ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sito en el Edificio Anexo A del Segundo circuito judicial de San José, calle Blancos, frente a Café Dorado (antiguo edificio Motorola), debiendo apersonarse ante dicha autoridad para hacer valer sus derechos por el plazo de cinco días, y señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se tendrá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho.....

Prevenir a la señora Alcaldesa Municipal que tome las medidas necesarias para evitar que en el futuro ocurran situaciones como la presente.....

ARTÍCULO V

CIERRE DE SESION

Al haberse agotado la agenda del día y al ser las siete con treinta y dos minutos del día 18 de setiembre del año 2014, el señor Presidente Municipal, da por concluida la sesión.....

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal